



INFORME (Art. 116 Ley 9/2017) DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS ASOCIADOS AL CONTRATO DE SERVICIOS: "SERVICIOS TÉCNICOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA"

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vistos el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos del contrato sobre la necesidad consistente en la REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales.

La naturaleza y el volumen de las prestaciones objeto del contrato de referencia, constituyen funciones específicas y concretas no habituales que, por su dificultad y especialización, no pueden ser asumidas por el personal de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera sin que las funciones propias del mismo se vean menoscabadas.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, los servicios objeto del contrato sólo se podrán llevar a cabo por medio de la contratación administrativa de una empresa de servicios, de acuerdo con la LCSP.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

Miguel Ángel Pujante Murcia
Técnico Responsable
Servicio de Planificación Industrial y Energética

VºBº Joaquín Abenza Moreno
Jefe de Servicio de Planificación Industrial y
Energética

